

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN OSTONEDA, Mercaderes 53 y Estación 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneñcio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

Continuación.

6.º El Gobernador de la provincia y el Capitan general del distrito en cuyo territorio se hubiere de recibir la declaracion.

7.º Los embajadores y demás Representantes diplomáticos acreditados cerca del Gobierno español.

8.º Los Capitanes Generales del Ejército y Armada.

9.º Los Arzobispos y Obispos.

Art. 570. Cuando fuere necesaria ó conveniente la declaracion de alguna de las personas designadas en el artículo anterior, el Juez que hubiere de recibirla, pasará á su domicilio, previo aviso, señalándole dia y hora.

Art. 571. La resistencia de cualquiera de las personas mencionadas en el art. 569 á recibir en su domicilio al Juez, ó á declarar cuanto supiere sobre lo que le fuere preguntado respecto á los hechos del sumario, será puesta en conocimiento del Tribunal Supremo para los efectos que procedan.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las personas mencionadas en el núm. 7.º de dicho artículo. Si incurrieren estas en la resistencia expresada, el Juez lo comunicará inmediatamente al Ministro de Gracia y Justicia remitiendo testimonio instructivo, y se abstendrá de todo procedimiento respecto á aquellas hasta que el Ministro le comunique la Real orden que sobre el caso se dictare.

Art. 572. Las personas comprendidas en los números 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del art. 939 podrán emplear la forma del informe escrito para declarar so-

bre los hechos de que tuvieren conocimiento por razon de sus cargos.

Art. 573. Nadie tendrá obligacion de declarar contra su cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos.

Art. 574. El que sin estar impedido no concurriere al primer llamamiento judicial, excepto los mencionados en el artículo 569, ó se resistiere á declarar lo que supiere sobre los hechos por que fuere preguntado, á no estar comprendido en el artículo anterior, incurrirá en la multa de 25 á 250 pesetas; y si persistiere en su resistencia, será conducido en el primer caso á la presencia del Juez por los dependientes de la Autoridad y procesado por el delito comprendido en el segundo párrafo del artículo 383 del Código penal y en el segundo caso, será tambien procesado por el delito comprendido en el 265 del mismo Código.

La multa será impuesta en el acto de notarse ó de cometerse la falta.

Art. 575. El Juez de primera instancia, ó el municipal en su caso, hará concurrir á su presencia y examinará á los testigos citados en la denuncia, ó en la querrela, ó en cualesquiera otras declaraciones ó diligencias, y á todos los demás que supieren he-

chos ó circunstancias ó poseyeren datos convenientes para la comprobacion ó averiguacion del delito y del delincuente.

Se procurará no obstante, omitir la evacuacion de citas impertinentes ó inútiles.

Art. 576. Si el testigo estuviere físicamente impedido de concurrir, el Juez que hubiere de recibirle la declaracion se constituirá en su domicilio.

Art. 577. Si el testigo residiere fuera del partido judicial ó del término municipal del Juez que instruyere el sumario, éste se abstendrá de mandarle comparecer á su presencia, á no ser que lo considerase absolutamente necesario para la comprobacion del delito ó para el reconocimiento de la persona del delincuente, ordenándolo en este caso por auto.

Art. 578. En el caso de la regla general comprendida en el artículo anterior, el Juez de la causa comisionará para recibir la declaracion al que lo fuere del término municipal ó del partido judicial en que el testigo residiere.

Art. 579. Los testigos serán citados en la forma establecida en el cap. 5.º de este título.

Art. 580. Cuando el testigo no hubiere de comparecer ante el Juez para prestar la declara-

cion, se harán constar en el suplicatorio, exhortando ó mandamiento que se expidan, la primera, segunda y tercera circunstancias prescritas en el párrafo primero del art. 590, y las preguntas á que el testigo habrá de contestar, sin perjuicio de las que el Juez ó Tribunal que le recibiere la declaracion considere conveniente hacerle para el mayor esclarecimiento de los hechos.

Art. 581. El actuario del Juez comisionado que haya de autorizar la declaracion, expedirá la cédula prevenida en el artículo 281, con todas las circunstancias expresadas en el mismo, y la de haberse de recibir la declaracion en virtud de suplicatorio, exhorto ó mandamiento.

Art. 582. Los testigos podrán ser citados personalmente donde fueren habidos.

Art. 583. Cuando sea urgente el exámen de un testigo, podrá citarse verbalmente para que comparezca en el acto, sin esperar á la expedicion de la cédula prescrita en el art. 281, haciendo constar, sin embargo, en los autos el motivo de la urgencia.

Tambien podrá en igual caso constituirse el Juez en el domicilio de un testigo ó en el lugar en que se encontrare, para exigirle declaracion.

Art. 584. El Juez podrá habilitar á los agentes de policia para practicar las diligencias de citacion verbal ó escrita, si lo considerase conveniente.

Art. 585. Si el testigo no tuviere domicilio conocido ó se ignorase su paradero, el Juez ordenará lo conveniente á los funcionarios de policia ú oficiará á la Autoridad administrativa á quien corresponda, para que lo averigüen y le den parte del resultado dentro del plazo que les hubiese fijado. Trascurrido este plazo sin haberse averiguado el paradero del testigo, se publicará la cédula de citacion en el periódico oficial del pueblo de la residencia del Juez, y en su defecto en cualquier otro que allí se publicare.

(Continuará.)

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 29 de Marzo de 1879.

Continuacion.

Ojacastró —Cupo 4.

Núm. 1. José Maria Adriano Cespo. Reconocido en caja, útil, conforme.

2. Juan Valle Saez. Reconocido en caja, útil, conforme.

3. Eulogio Calvo Aransay. Reconocido en caja, útil, conforme.

4. Manuel Martinez Martinez. En su nombre alegó uno de sus parientes que es hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Se acordó ingresara en Madrid donde tiene su residencia y que formara expediente justificativo de la excepcion alegada para el dia ocho de Mayo.

5. Santos Yerro Tegedor. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo.

6. Saturnino Heras Cámara. Se acordó fuera alta á la recluta como escedente de cupo.

7. Vicente Blanco Robrado. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta á la recluta.

8. Manuel Grijalva Gomez. Alta á la recluta.

9. Bonifacio San Martin Grijalva. No presentándose por hallarse enfermo se acordó lo hiciera cuando se restableciera.

10. Cenon Ulizarna Pison. Alta á la recluta.

11. Manuel Crespo Tecedor. Alegó mantener á una hermana huérfana menor de edad y fué declarado soldado. Hallándose enfermo se acordó se presentara cuando se restableciera.

Reemplazo de 1877.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento hiciera la revision de la excepcion otorgada al número 4 Gregorio la Hera comprendido en dicho reemplazo.

Reemplazo de 1878.

Núm. 5. Enrique Izquierdo Ochoa. Reconocido en caja, útil, conforme. Medido ante la misma fué declarado hábil de talla. Reclamó. Medido ante la Comision resultó alcanzar la talla legal para activo. Se acordó fuera alta para el referido servicio y baja el número 9 Domingo Crespo Ortiz que pasa á la recluta.

Se acordó hiciera la revision de las excepciones otorgadas á los demás mozos de este reemplazo.

Herce.—Cupo 4.

Núm. 1. Nicomedes Gimenez Diez. No se presentó. Se acordó comunicarlo al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos del art. 147 de la ley.

2. Santiago Francisco Saenz Calvo. Habiendo presentado certificado de hallarse sirviendo como voluntario en el

Ejército. Se acordó fuera alta para activo.

3. Pedro Navas Fernandez. Reconocido en caja, útil, conforme. Medido ante la misma fué considerado hábil de talla. Reclamó. Medido ante la Comision se acordó practicar nueva medicion para el dia siguiente con arreglo á lo que dispone el art. 168 por no ser posible dar la talla vista su mala postura.

4. Luis Ascarza del Pozo. Alegó tener un hermano en el Ejército y servir como voluntario en el Regimiento de Valencia. Se acordó pedir certificado de existencia de ambos.

5. Lope Gimenez Garrido. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Se acordó fuera alta á la reserva y que formara expediente para el dia ocho de Mayo.

6. Lesmes García y Munillas. Reconocido en caja, útil condicional. Se acordó fuera alta para activo en este concepto.

7. Eusebio Pascual y Simon. Se acordó declararle excluido con arreglo al art. 87 de la ley por no alcanzar la talla legal para la reserva.

8. Marcos Samaniego Ruiz. Reconocido en caja, útil, conforme.

9. Maximiano Garcia Arpon. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme. Examinado el expediente justificativo. Resultando que la madre es viuda: Resultando no tiene otro hijo mayor ni menor de diez y siete años: Resultando que la madre no satisface contribucion alguna para el Tesoro: Considerando bien probadas todos los extremos de la excepcion alegada, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo alta en la reserva.

10. Antero Zamajon Muñoz. Reconocido en caja, inútil. Excluido.

Reemplazo de 1877.

Núm. 2. Manuel de la Cruz Francisco Ruiz Miranda. Alegó ser hijo de viuda pobre. El Ayuntamiento le concedió un plazo para justificar la exencion alegada. Reconocido en caja, útil, conforme. Ante la caja fué reclamado por José Miranda. Se acordó formara expedientes justificativos de la exencion alegada para el dia ocho de Mayo y que el Ayuntamiento resolviera acerca de ella.

3. Cayetano Saenz Santaolalla. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano siendo alta para activo con nota de recurso pendiente y baja el número 9 Santiago Marzo Arcaza que pasa á la recluta.

10. Francisco Espinosa García. Alegó ser hijo de viuda pobre. No presentando expediente justificativo de la excepcion alegada, se acordó lo hiciera para el dia ocho de Mayo.

Reemplazo de 1878.

Núm. 2. Isidoro Arpon Saenz. Medido en caja resultó no alcanzar la talla legal para activo. Reclamado. Medido ante la Comision, cortó para activo.

Arnedillo.—Cupo 4.

Núm. 1. Juan Tejada y Peña. Voluntario en el Regimiento Infantería de Valladolid, se acordó pedir el certificado de existencia al Excmo. Sr. Capitan General de Puerto Rico.

2. Pedro Garcia y Pozo. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano y que se presentara el mozo dentro del plazo de cuatro dias.

3. Vicente Calvo y Marzo. Reconocido en caja, útil, conforme. Habiendo desistido de la excepcion que alegó fué alta para activo.

4. Anastasio Lázaro y Viguera. Alegó defecto físico. Reconocido en caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué considerado útil condicionalmente. Reconocido en discordia por D. Ecequiel Lorza fué considerado útil condicionalmente. Se acordó fuese alta para activo en este concepto.

5. Julian Marrodan y Búrgos. Reconocido en caja, útil, conforme.

6. Pablo Lopez y Moreno. Reconocido en caja, útil, conforme.

7. Miguel Parras y Benito. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta para activo en concepto de suplente de décimas por Herce.

8. Gregorio Alonso y Solana. Se acordó fuera alta á la recluta como escedente de cupo.

9. Ramon Lopez y Montes. Alegó tener un hermano en el Ejército y fué declarado soldado con reclamacion. Resultando que el hermano se halla en la reserva: Considerando no tiene aplicacion lo dispuesto en la regla décima del art. 92: Visto el caso tercero, regla primera del 93 se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo alta á la recluta.

10. Antonio Moreno Garrido. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. No presentándose, se acordó lo hiciera dentro del término de cuatro dias y que presentara expediente justificativo de la excepcion expuesta para el dia ocho de Mayo.

11. Santiago Gonzalez Pozo. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. No habiéndose presentado se acordó lo hiciera dentro de cuatro dias y que formara expediente justificativo de la excepcion para el dia ocho de Mayo.

Reemplazo de 1877.

Núm. 2. Leandro Iñigo y Moreno. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido siendo declarado soldado con reclamacion. Resultando que este tiene un hermano que ha cumplido la edad de diez y siete años: Considerando no concurren en el mozo todas las circunstancias de la excepcion señalada en el párrafo primero, regla primera del 93. se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta para activo y baja el número 11 Sebastian García Perez que pasa á la recluta.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Enero por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeuda.	Vencimiento.	IMPORTE		
							Pts.	Cts.	
2979	Ignacio Alonso.	Santo Domingo.	Clero.	Rústicas.	14	28 Enero 1880	50	75	
2982	Andrés Lafuente.	Leiba.					5	00	
2983	El mismo.	id.					41	65	
2984	El mismo.	id.					11	25	
2985	José Maria Hidaigo.	Santo Domingo.					4	15	65
2986	El mismo.	id.					28	13	
2988	Matias Mendi.	id.					12	50	
2989	Esteban Perez.	id.					7	65	
2990	El mismo.	id.					70	15	
2991	El mismo.	id.					21	65	
2992	El mismo.	id.					68	87	
2995	El mismo.	id.					12	65	
2994	El mismo.	id.					50	15	
2997	El mismo.	id.					81	62	
2999	El mismo.	id.					55	88	
5000	El mismo.	id.					25	13	
5001	El mismo.	id.					29	15	
5002	El mismo.	id.					3	50	
5005	El mismo.	id.					16	50	
5005	El mismo.	id.					56	37	
5007	El mismo.	id.					7	65	
5008	El mismo.	id.					24	57	
5010	El mismo.	id.					12	63	
5012	El mismo.	id.					25	15	
5013	Manuel Maria Marin.	id.					87	50	
5014	Felipe Suazo.	id.					75	15	
5015	Faustino Hernaez.	id.					40	25	
5016	El mismo.	Pedroso.					40	15	
5017	José Herce.	id.					25	15	
5018	Antonio Hernandez.	id.					45	75	
5019	Antonio Hernandez.	Anguiano.					37	75	
5020	Pedro Villoria.	Pedroso.					26	88	
5021	Lucio Velasco.	id.					20	00	
5022	El mismo.	id.					30	00	
5023	Eladio Soto.	Nágera.					23	50	
5024	Matias Benito.	Tricio.					26	57	
5025	Antero Prior.	Santo Domingo					38	25	
5026	El mismo.	id.					87	65	
5027	Juan Tomás Ibañez.	Tricio.					17	15	
5028	Julian Gimenez.	id.					12	15	
5029	El mismo.	id.	25	88					
5029	Bernardino Uzuriaga.	Urduela.	45	62					
5050	El mismo.	id.	14	75					
5051	El mismo.	id.	14	15					
5052	El mismo.	id.	25	75					
5055	El mismo.	id.	4	75					
5054	Nicanor Bartolomé.	Buércanos.	56	57					
5055	El mismo.	id.	7	75					
5056	Julian Valarejo.	Santo Domingo.	27	65					
5057	El mismo.	id.	7	50					
5058	El mismo.	id.	200	15					
5059	El mismo.	id.	4	50					
5040	El mismo.	id.	16	25					
5041	El mismo.	id.	65	00					
5042	El mismo.	id.	6	25					
5045	El mismo.	id.	11	25					
5044	El mismo.	id.	8	25					
5045	El mismo.	id.	87	87					
5046	Julian Bartolomé.	Castañeres.	40	15					
5047	Saterio Barron.	id.	2	50					
5048	Benito Fernandez.	Tricio.	5	52					
5049	El mismo.	id.	51	65					
5050	El mismo.	id.	71	25					
5054	Antero Prior.	Santo Domingo.	15	65					
5054	El mismo.	id.	16	37					
5055	El mismo.	id.	12	62					
5057	El mismo.	id.	48	87					
5060	Tomás Lazcano.	id.	20	00					
			100	13					

Se continuará.

ANUNCIOS.

El día 31 del corriente mes deben retirarse de la circulación los efectos sellados que en la actualidad se usan sustituyéndose por otros de iguales clases, que empezarán á espedirse en 1.º de Enero próximo.

La operacion del cange en esta localidad tendrá efecto en el estanco á cargo de D. Antonio Rogelio, establecido en la Plaza de Abastos núm. 24, todos los días de sol á sol, incluso los feriados y hasta el 31 de Enero sin prórroga alguna, observando para el cange las prevenciones siguientes.

1.º Papel sellado de todas clases que presenten al cange los particulares, corporaciones y funcionarios públicos, les será cambiado en el acto, siempre que no presente señales evidentes de falsificación ó por su excesiva cantidad infundiera sospecha de procedencia ilegítima.

2.º Los sellos sueltos de cualquier clase que sean, se presentarán con distincion de precios, y pegados en medios pliegos de papel con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso si en esta no cabe, ó en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras todos cuantos se presenten.

3.º Se exceptúan del cange, el papel de oficio que presenten los Tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se facilita gratis por R. D. 12 Setiembre de 1861.

4.º El que presenten los Ayuntamientos, corporaciones y demás que hayan adquirido por compra en las espededurías deberá llevar el sello que usen aquellas.

5.º Para el cange de toda clase de efectos se exigirá como indispensable, requisito la presentacion de la cédula personal.

6.º En el caso de resultar ilegítimo en el reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica Nacional del sello alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los presente sin perjuicio de someterle á los Tribunales de Justicia.

7.º Con el objeto de evitar las molestias consiguientes no se cangearán al público las letras de Cambio y Pólizas de Bolsa de emision corriente, elaborados por el estado pudiendo utilizar el comercio y particulares dentro de los meses de Enero y Febrero próximos las que en 31 del actual tengan en su poder.

Desde el 1.º de Abril quedan fuera de uso y sin curso legal las precitadas letras y Pólizas, pudiendo no obstante solicitarse de esta Direccion dentro del mes de Marzo el cambio de las que no se hubieran podido utilizar.

8.º y último. En las subalternas se hará el cange en los estancos de las Administraciones y en los demás pueblos en el único que exista, debiendo los Administradores de partido designar el que há de encargarse de este

servicio en los puntos que haya más de una expendeduría.

Cuyas prevenciones publico en el periódico oficial, para conocimiento de las personas en este asunto interesadas.

Logroño 19 de Diciembre de 1879.
—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En La «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 8 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las exactas de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Analisis matemáticas 1.º y 2.º curso, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de igual Facultad y Sección con los supernumerarios de las mismas que reúnan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y los numerarios de Institutos que expliquen cátedra perteneciente á la Facultad y Seccion ante dichas y lleven por lo ménos tres años de antigüedad en ella. Unos y otros deben hallarse en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados..»

Zaragoza 11 de Diciembre de 1879.
—El Rector, José Nadal.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Torrecilla de Cameros.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita y llama al pordio- sero Bruno Sanz, que en la noche del nueve de Noviembre último se hallaba en Villoslada de Cameros y casa de Pablo Rubio, para que en el término de nueve días se presente ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Vicente Alcolea y otro, sobre robo, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrecilla de Cameros trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—El Escribano, Vicente S. Ibañez.

Ayuntamientos.

Navalsaz.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta, Navalsaz, con los anejos de Anmejun y Valdemono distantes una hora de esta, cuya dotacion consiste en la cantidad de mil seiscientos setenta y ocho pesetas pagadas por trimestre vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de treinta días al Alcalde que suscribe, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Navalsaz 15 de Diciembre de 1879.
—El Alcalde, Antonio Martinez.

Trevijano.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por la asistencia de una á diez familias pobres, con la dotacion anual de cien pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de quince días á contar desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Trevijano 10 de Diciembre de 1879.
—El Alcalde presidente, Manuel Lázaro

Catálogo de los frutales que Timoteo Mayoral, vecino de Entrena (Provincia de Logroño), tiene de venta en su huerta de dicha villa.

PERAS DE VERANO.

De San Juan de Dios.—San Pedro.—Santiago.—Santa Clara.—Nuestra Señora de la Asuncion.—De limon — Agua de limon.—Don Guindo.

IDEM DE SETIEMBRE.

De San Agustin.—Bergamota.—Calzon de Suizo.—Campanillas.—De Agua.

IDEM DE INVIERNO.

Piel de sapo.—Agua de Ateca.—Buen cristiano.—Manteca de Roma.—Campanillas.—Buen cristiano fundente.—Pera-pan —Bergamota negra —Idem blanca.—Magdalena.

PERALES Y MANZANOS FRANCESES ENANOS.

Napoleon 1.º.—Pera Real.—Manteca del cielo.—Idem de oro.—Dorada.—Amizclada á limon.—Bergamota.

OTROS VARIOS ÁRBOLES.

Melocotoneros.—Alberchigos.—Cerezos tempranos que maduran en Mayo —Guindos garrafales y comunes.—Higueras y breberas.—Acerolos de fruto encarnado y blanco.—Nogales de buena clase.—Avellanos.—Granados.—Ciruelos claudios y otros de varias clases.

Paris y Murcia.

Periódico que se publicará en Paris á beneficio de las provincias inundadas.

El que desea adquirir esta portentosa publicacion se pone en conocimiento del público, que desde este día queda abierta la suscripcion en la calle del Mercado núm 153 domicilio de Hermenegildo Zavaia, corresponsal único en Logroño y su Provincia.

Logroño.—Imp. y lit. de A. Ortoneda